



República Dominicana

**MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO
MERCADOM**

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0001, QUE ADJUDICA A LA SOCIEDAD SOELCA, SRL DEL PROCESO DE COMPRA MENOR NO. MERCADOM-DAF-CM-2021-0001 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO (MERCADOM), LLEVADO A CABO PARA EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE CUBREFALTA SUPERIOR DE LA NAVE PT DEL MERCA SANTO DOMINGO.

En virtud de lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y sus modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su art. 36, este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, debidamente conformado el Comité de Compras y Contrataciones en fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por los miembros reunido este Comité para conocer de todos los requerimientos, reclamos, y cualquier otra comunicación que se susciten en el proceso de Compra Menor (**Referencia: MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**), por concepto de Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que los días del tres (03) al once (11) del mes de febrero del año 2021, **MERCADOM** convocó a Compra Menor No. **MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**, por concepto de Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12/02/2021, la empresa **SOELCA, SRL**, fue Adjudicada por un monto de **Cuatrocientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicana con 60/100 (RD\$403,642.60)**, para el Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que según el Pliego de Condiciones del proceso de Referencia No. **MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**, dispone que todos los pagos se efectuarían con la certificación de la Dirección de

Ingeniería, anexando fotos como evidencias, la cual debe indicar el porcentaje del trabajo y los avances en la ejecución del mismo.

- 50% de Inicial
- 25% a los treinta (30) días de haber iniciado
- 25% Al concluir

CONSIDERANDO: Que el día dieciséis (16) del mes de febrero del año 2021, **MERCADOM**, procedió a la notificación del resultado de la Compra Menor de conforme al Cronograma establecido.

CONSIDERANDO: Que según el Art. 51 del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que “La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva”. Tanto como el Director Administrativo y el Director Financiero, habiendo agotado todas las diligencias pertinentes y tales efectos para contactar a la sociedad **SOELCA, SRL**, que a esta atender el llamado informa que no puede suplir las canaletas requeridas con el calibre estipulado en el Pliego de Condiciones de dicho proceso, solicitando se le autorice a utilizar otro calibre, lo que constituye una falta flagrante para el inicio de estos trabajos y una violación al Principio de Igualdad frente a los demás oferentes que participaron en el proceso de Compra Menor (**Referencia: MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**), por concepto de Adquisición de Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo .

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SOELCA, SRL**, no procedió a la firma del contrato para el desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior para la Nave PT del Merca Santo Domingo y luego al Fiel Cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que es interés del contratante **MERCADOM**, preparar sus diferentes espacios físicos de una forma adecuada, para lo cual se hace indispensable el Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** reunido en pleno no está obligado a declarar habilitado y/o adjudicatario ningún oferente/proponente que haya presentado sus credenciales y/u ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de condiciones.

VISTO: El Pliego de Condiciones para el Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo, llevado a cabo por Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuarios (MERCADOM); dirigido a la contratación por proceso de Compra Menor **Referencia: MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**), bajo la modalidad de una sola etapa.

VISTO: La Notificación de Adjudicación, día dieciséis (16) del mes de febrero del año 2021, **Referencia: MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**).

VISTO: El oficio No. 47-2021, de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde solicita al Comité de Compras y Contrataciones anular la adjudicación del proceso de Compra Menor para el Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior para la Nave PT del Merca Santo Domingo No. **MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**, a favor de la sociedad **SOELCA, SRL**.

VISTO: El pliego de condiciones en el punto 1.5.A, dispone El adjudicatario deberá constituir una Garantía Bancaria o Póliza de Fianza de compañía aseguradora irrevocable, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la Adjudicación, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de MERCADOM, la que deberá mantener una vigencia al menos de 30 días posteriores al periodo de validez de la oferta.

VISTO: El pliego de condiciones en el punto 1.5.B, dispone que El adjudicatario deberá constituir una Garantía Bancaria o Póliza de fianza de compañía aseguradora irrevocable, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, por el importe del UNO POR CIENTO (1%) del monto total del contrato a intervenir, a disposición de MERCADOM. La no comparecencia del Oferente Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se entenderá que renuncia a la Adjudicación.

Esta garantía será reembolsada una vez el Adjudicatario cumpla con sus obligaciones a satisfacción de MERCADOM, y no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

VISTO: La Ley No.340-06, y sus modificaciones de la Ley No.449-06 en su artículo **ART. 20**. El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.

VISTO: La Ley No.340-06, y sus modificaciones de la Ley No.449-06 en su **ART. 102**. La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación.

VISTO: La Ley No.340-06, y sus modificaciones de la Ley No.449-06 en su **ART.109**, En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados.

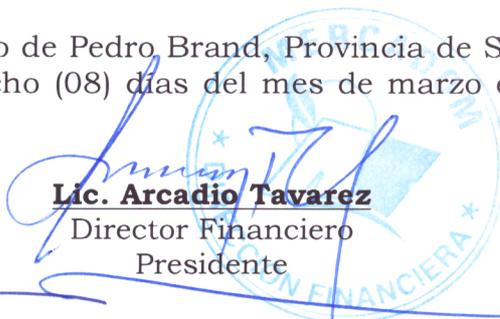
EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO ÚNICO : ANULAR, como al efecto anulamos la Adjudicación de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año 2021, correspondiente a la proponente sociedad **SOELCA, SRL**, RNC No. 130692302, quien retiró la **NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN** y luego se desentendió del proceso y no constituyó garantía ni formalizó el contrato de servicio para el Desmontaje y Montaje de Cubrefalta Superior de la Nave PT del Merca Santo Domingo, en el proceso de Compra Menor (**Referencia: MERCADOM-DAF-CM-2021-0001**).

Dado en el Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo, República Dominicana a los ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil veintiuno (2021).



Lic. Rogelio Jiménez
Director Administrativo
Miembro



Lic. Arcadio Tavarez
Director Financiero
Presidente



Ing. Sixto Bisonó
Director de planificación
Miembro



Lic. John E. Campos
Enc. Depto. Juridico
Miembro



Lic. Kelnis Ponceano
RAI
Miembro